

Toluca de Lerdo, México, 6 de septiembre de 2018

IEEM/SARCOEM/AD/UT/0026/2018

SAD: 00011/IEEM/AD/2018

INFORME JUSTIFICADO 02978/INFOEM/AD/RR/2018

MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
C. COMISIONADO PONENTE
PRESENTE

Lilibeth Álvarez Rodríguez, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el 4 de mayo de 2016, en lo sucesivo la *Ley de Transparencia del Estado*, de aplicación supletoria a la presente materia, en términos del artículo 127 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en adelante *Ley de Protección de Datos del Estado*, se presenta en tiempo y forma el presente Informe Justificado del recurso de revisión **02978/INFOEM/AD/RR/2018**.

GLOSARIO

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

SARCOEM. Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. En fecha tres de julio de dos mil dieciocho, fue recibida vía SARCOEM la solicitud de acceso a datos personales identificada con número de folio 00011/IEEM/AD/2018, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Buenos días, en alcance a la solicitud 00010/IEEM/AD/2018 realizada por un servidor, me permito corregir algunos datos para quedar en los siguientes términos: 1. Contrato laboral correspondiente al proceso electoral 2016-2017. 2. Comprobantes de pago de la primera quincena de noviembre de 2016 a la segunda quincena de septiembre de 2017. 3. Recibo de finiquito por la relación laboral pormenorizando los conceptos que integran el monto. 4. Listas de asistencia del 10 de noviembre de 2016 al 29 de septiembre de 2017. 5. Informar si durante la relación de trabajo se me pagaron horas extraordinarias. 6. Indicar en qué fecha el Instituto enteró al SAT del pago del finiquito, pues a la fecha no he recibido tal ingreso o de tener algún comprobante que demuestre lo contrario, pido que se adjunte. 7. Especificar si durante el tiempo contratado disfruté de vacaciones. 8. Mencionar si en el tiempo que duró el contrato se me pagó prima vacacional y prima dominical (destacando que los Simulacros del PREP se llevaron a cabo los domingos de mayo de 2017 y la Jornada Electoral fue el 4 de junio de 2017). 9. Señalar hasta qué fecha puedo recoger el cheque por concepto de finiquito. Atentamente, [REDACTED] Nota: Adjunto archivo con mi cédula profesional.”

2. La solicitud de referencia fue atendida el 14 de agosto de dos mil dieciocho, en el siguiente sentido:

Toluca de Lerdo, México, 14 de agosto de 2018

IEEM/SARCOEM/AD/UT/0017/2018

SAD: 00011/IEEM/AD/2018

**C. SOLICITANTE DE ACCESO A DATOS
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de acceso a datos personales que al rubro se indica, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia le envía respuesta proporcionada por el Director de Administración, acorde a la información que obra en sus archivos y que se adjunta al presente.

Se hace de su conocimiento el derecho a interponer recurso de revisión de conformidad a lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129, 130 y 133, del ordenamiento legal supracitado, en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de esta respuesta, en caso de considerar que sea desfavorable a su solicitud.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



**LILBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Toluca de Lerdo, México, 14 de agosto de 2018
IEEM/DA/3892/2018

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que se subió al sistema SARCOEM la siguiente respuesta.

En respuesta a la solicitud de acceso a datos, formulada por el C. [REDACTED] a través de la cual requiere:

En respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con folio 00011/IEEM/AD/2018 presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), mediante la que requiere:

"Buenos días, en alcance a mi solicitud 00010/IEEM/AD/2018 realizada por un servidor, me permito corregir algunos datos para quedar en los siguientes términos: 1. Contrato laboral correspondiente al proceso electoral 2016-2017. 2. Comprobante de pago de la primera quincena de noviembre de 2016 a la segunda quincena de septiembre de 2017. 3. Recibo de finiquito por la relación laboral pormenorizando los conceptos que integran el monto. 4. Listas de asistencia del 10 de noviembre de 2016 al 29 de septiembre de 2017. Informar si durante la relación de trabajo se me pagaron horas extraordinarias. 6. Indicar en qué fecha el Instituto enteró al SAT el pago del finiquito, pues a la fecha no he recibido tal ingreso o de tener algún comprobante que demuestre lo contrario, pido que se adjunte. 7. Especificar si durante el tiempo contratado disfruté de vacaciones. 8. Mencionar si en el tiempo que duró el contrato se me pagó prima vacacional y prima dominical (destacando que los Simulacros del PREP se llevaron a cabo los domingos de mayo de 2017 y la Jornada Electoral fue el 4 de junio de 2017). 9. Señalar hasta qué fecha puedo recoger el cheque por concepto de finiquito. Atentamente, [REDACTED] Nota: Adjunto archivo con mi cédula profesional." (Sic)

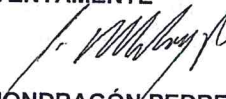
Se hace de su conocimiento lo siguiente:

- a) En cuanto a los documentos e información que se indican en los numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 8, se encuentran a su disposición, por lo cual deberá acudir a las oficinas que ocupa el Departamento de Personal de la Dirección de Administración de este Instituto, sitas en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 20160, en Toluca, Estado de México, de 9:00 a 16:00 horas, para que previa cita acordada en el número telefónico 017222757300, extensión 3225, y habiéndose identificado, se le otorgue acceso a los datos personales contenidos en aquellos, y en su caso pueda

ejercer los derechos a que se refiere 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

- b) Sobre el documento indicado en el numeral 3, éste no obra en los archivos del Departamento de Personal de la Dirección de Administración en virtud de que no fue cobrado por el interesado.
 - c) Referente a la información que solicita en el numeral 7, se informa que durante el tiempo laborado no disfrutó de vacaciones.
 - d) En cuanto a la información que solicita en el numeral 9, una vez realizada la solicitud de reposición del cheque, puede ser recogido por el solicitante dentro de los tres días siguientes, en el entendido de que la cancelación del título de crédito puede ser realizada una vez que ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 180, párrafo primero de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

c.c.p. Archivo

3. El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, dentro del plazo previsto en el artículo 128 de la Ley de Protección de Datos del Estado, el particular interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a datos, en los términos siguientes:

Acto impugnado:

“Con fundamento jurídico en la fracción VIII del artículo 129 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios por la disposición de los datos personales en una modalidad distinta a la solicitada.”

Razones o motivos de la inconformidad:

“La modalidad de acceso elegida por un servidor fue el SARCOEM, no obstante, el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México me notificó en su oficio IEEM/DA/3892/2018 que la información se encuentra a mi disposición, por lo cual debo acudir a las oficinas que ocupa el Departamento de Personal de la Dirección de Administración ubicado en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 20160, en Toluca, Estado de México, previa cita, sin embargo, los datos personales fueron solicitados mediante el SARCOEM. En el caso del numeral 3 menciona que éste no obra en los archivos del Departamento de Personal en virtud de que no fue cobrado por el interesado, sin embargo, si deben contar con este documento, pues se generó al concluirse la relación laboral y se tuvo que haber integrado con los conceptos de Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional, Horas extraordinarias, etc.”

4. Mediante oficio **IEEM/DA/4222/2018**, de fecha 5 de septiembre de 2018, la Dirección de Administración se pronunció respecto del Recurso de Revisión materia de este informe, en los términos siguientes:

20/09

Toluca de Lerdo, México; 5 de septiembre de 2018.

IEEM/DA/4222/2018



MTRA. LILIBETH ALVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio IEEM/SARCOEM/AD/UT/0019/2018, a través de la cual requiere la justificación respecto de la respuesta a la solicitud de acceso a datos identificada con el número 00011/IEEM/AD/2018, del tres de julio de dos mil dieciocho, en contra de la cual se interpuso el recurso de revisión 02978/INFOEM/AD/RR/2018, se remite lo solicitado en términos del argumento que a continuación se esgrime.

Como puede apreciarse en la solicitud de mérito, el solicitante requiere diversos documentos e información consistentes en:

- Contrato laboral correspondiente al proceso electoral 2016-2017 (numeral 1 de la solicitud);
- Comprobantes de pago de la primera quincena de noviembre de 2016 a la segunda quincena de septiembre de 2017 (numeral 2 de la solicitud);
- Listas de asistencia del 10 de noviembre de 2016 al 29 de septiembre de 2017 (numeral 4 de la solicitud);
- Informar si durante la relación de trabajo se pagaron horas extraordinarias (numeral 5 de la solicitud);
- Indicar en qué fecha el Instituto enteró al SAT el pago del finiquito (numeral 6 de la solicitud);
- Mencionar si en el tiempo que duró el contrato se pagó prima vacacional y prima dominical (numeral 8 de la solicitud).

Al respecto, debe tenerse en consideración que los documentos e información que han sido detallados conforman la solicitud de ejercicio de derechos ARCO para la cual resulta aplicable la disposición del artículo 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, cuyo texto es del tenor siguiente:

Artículo 118. Las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO se darán por cumplidas a través de la expedición de copias simples, copias certificadas, documentos en la modalidad que se hubiese solicitado, previa acreditación de la identidad y personalidad del solicitante o en su caso, ante la notificación de improcedencia de su solicitud.

(...)

Es decir, si bien es cierto que el cumplimiento de las solicitudes se da cuando se expidan los documentos en la modalidad que se hubiese solicitado, también lo es que esto debe realizarse una vez que se haya acreditado la identidad y personalidad del solicitante, de modo que esto último sólo se satisface si acude a las oficinas que ocupa el Departamento de Personal de la Dirección de Administración de este Instituto y estando en ellas se identifica; es por lo anterior que en el inciso a de la respuesta a la solicitud de mérito se indicó el domicilio y horario en el que el recurrente puede acudir para tal efecto.

Por lo que hace al recibo de finiquito por la relación laboral que solicitó en el numeral 3, sobre el cual el recurrente manifiesta que esta Dirección debe contar con él pues se generó al concluirse la relación laboral, se insiste en que el monto correspondiente al finiquito no fue cobrado por el interesado, razón por la cual no obra en los archivos del Departamento de Personal ningún recibo de pago, pues la naturaleza de un documento como ese se adquiere una vez que ha sido firmado por el trabajador, y es precisamente la firma impresa en el mismo la que prueba el consentimiento de que las cantidades desglosadas han sido efectivamente pagadas.


Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

c.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
Mtro. Francisco Javier López Corral. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
Archivo.
JMP/ejlg



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Colzada, El Nigromante"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160
Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00.
01800 712 43 36 www.ieem.org.mx

Fundamentación

1. Constitución Local

En el artículo 5, fracciones I y II de la Constitución Local, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos Estatales y Municipales, así como del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y sus Organismos Descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Aunado a lo anterior, su correlativo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores. Igualmente, en su párrafo segundo señala que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; Asimismo, en su décimo tercer párrafo señala que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

2. La Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 98 establece que el titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

El responsable debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.

Justificación y Motivación

Este Sujeto Obligado, ratifica la respuesta notificada a la solicitud planteada por el ahora recurrente, toda vez que la misma se atendió conforme a lo dispuesto por los artículos 106, 107, 108, 109, fracción III, 110, fracción II, 116 y 118 de la Ley de Protección de Datos del Estado, los cuales establecen:

DEL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO Y LOS DERECHOS RELACIONADOS EN LA MATERIA

Legitimación para Ejercer los Derechos ARCO

Artículo 106. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, de portabilidad de los datos y limitación del tratamiento, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales y base de datos en posesión de los sujetos obligados.

Para el ejercicio de los derechos ARCO solicitados será necesario acreditar la identidad de titular y en su caso la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener un interés jurídico de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido, o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

El titular podrá autorizar dentro de una cláusula del testamento a las personas que podrán ejercer sus derechos ARCO al momento del fallecimiento.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Gratuidad en el Ejercicio de los Derechos ARCO

Artículo 107. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío en los términos previstos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o de envío. Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo al solicitante.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Plazo de Respuesta, Ampliación y Negativa

Artículo 108. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, privilegiando los mecanismos que faciliten su ejercicio de una manera breve y ágil.

El plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso que el responsable no emita respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO se entenderá que la respuesta es negativa.

Modalidades de la Presentación de la Solicitud

Artículo 109. La presentación de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales se podrá realizar en cualquiera de las modalidades siguientes:

I. Por escrito libre presentado personalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Transparencia, o bien, en los formatos establecidos para tal efecto, o bien a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería.

II. Verbalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Transparencia, la cual deberá ser capturada por el responsable en el formato respectivo.

III. Por el sistema electrónico que el Instituto o la normatividad aplicable establezca para tal efecto.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto podrá establecer mecanismos adicionales, tales como formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

Requisitos de Solicitudes para el Ejercicio de los Derechos ARCO

Artículo 110. La solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, deberá contener:

I. El nombre del titular y su domicilio, o cualquier otro medio para recibir notificaciones.

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose del requisito de la fracción I, si es el caso del domicilio no se localiza dentro del Estado de México, las notificaciones se efectuarán por estrados.

De manera adicional, el titular podrá aportar pruebas para acreditar la procedencia de su solicitud.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales se señalará la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser por consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Medios para Recibir Notificaciones

Artículo 116. Se presumirá que el titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

Los medios por los cuales el solicitante podrá recibir notificaciones o acuerdos serán: correo electrónico, a través del sistema electrónico instrumentado por el Instituto o notificación personal en su domicilio o en la Unidad de Transparencia que corresponda. En el caso que el solicitante no señale domicilio o éste no se ubique en el Estado de México o algún medio para oír y recibir notificaciones, el acuerdo o notificación se dará a conocer por lista que se fije en los estrados del Módulo de Acceso del sujeto obligado que corresponda.

Cumplimiento de la atención de solicitudes ARCO

Artículo 118. Las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO se darán por cumplidas a través de expedición de copias simples, copias certificadas, documentos en la modalidad que se hubiese solicitado, previa acreditación de la identidad y personalidad del solicitante o en su caso, ante la notificación de improcedencia de su solicitud.

Cuando se determine la procedencia del ejercicio de dichos derechos y éstos se encuentren a disposición del titular en la modalidad que haya escogido previa acreditación, la solicitud se entenderá atendida si el solicitante no acude dentro de los sesenta días posteriores a la notificación.

Por lo anterior, es procedente analizar que el recurrente se inconforma contra la respuesta emitida por este sujeto obligado " *Con fundamento jurídico en la fracción VIII del artículo 129 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios por la disposición de los datos personales en una modalidad distinta a la solicitada.*" (Sic)

De igual manera, se inconforma aduciendo en primer término: "*La modalidad de acceso elegida por un servidor fue el SARCOEM, no obstante, el Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México me notificó en su oficio IEEM/DA/3892/2018 que la información se encuentra a mi disposición, por lo cual debo acudir a las oficinas que ocupa el Departamento de Personal de la Dirección de Administración ubicado en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 20160, en Toluca, Estado de México, previa cita, sin embargo, los datos personales fueron solicitados mediante el SARCOEM.*"(Sic)

Ahora bien, tal y como lo manifestó en su respuesta el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración de este Instituto, que "*...los documentos e información que se indican en los numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 8, se encuentran a su disposición, por lo cual deberá acudir a las oficinas que ocupa el Departamento de Personal de la Dirección de Administración de este Instituto, ...*" y proporciona el domicilio y horario, previa cita, y una vez identificado, se le otorgue el acceso a los datos personales solicitado.

Es de señalar que este Instituto no demerita el ejercicio de los derechos ARCO a la ciudadanía, en la especie, en su modalidad de acceso a datos personales, reiterando que en ningún momento se negó al ahora recurrente el acceso a sus datos personales, ya que como se puede apreciar en la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, los datos personales solicitados se pusieron a su disposición mediante consulta directa para que le fueran entregados, una vez identificado.

Esto en cumplimiento al tercer y cuarto párrafo del artículo 110 y 118 de la Ley de Protección de Datos del Estado, sin que haya cambio en la modalidad de entrega, dada la naturaleza de los documentos solicitados y datos personales que en los mismos se contienen, siendo dable legalmente, en aras a la protección de datos personales que corre agregada a cargo de este Sujeto Obligado, la entrega directa a su titular, previa identificación, que si bien es cierto ya realizó al momento de presentar su solicitud como requisito exigido en el artículo 110, fracción II de la ley en cita, también lo es que los párrafos citados prevén el otorgamiento del acceso a

datos personales en **consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico**, es decir, cualquiera de las modalidades citadas siempre **requiere de una entrega en forma física y directa** .

Asimismo, el artículo 118, prevé textualmente:

Artículo 118. Las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO se darán por cumplidas a través de expedición de copias simples, copias certificadas, documentos en la modalidad que se hubiese solicitado, **previa acreditación de la identidad y personalidad del solicitante** o en su caso, ante la notificación de improcedencia de su solicitud.

Cuando se determine la procedencia del ejercicio de dichos derechos y éstos se encuentren a disposición del titular en la modalidad que haya escogido previa acreditación, la solicitud se entenderá atendida si el solicitante no acude dentro de los sesenta días posteriores a la notificación.

De la normatividad en la materia de datos personales se desprende que la acreditación de la identidad para el ejercicio de los derechos ARCO se debe realizar en dos momentos, el primero al presentar la solicitud, en donde este Sujeto Obligado en cumplimiento al artículo 110 debe verificar que la solicitud en el caso en concreto del derecho de acceso a datos contenga los documentos que acrediten la identidad del titular de los datos.

Posteriormente el segundo momento en que se debe acreditar la identidad es en el cumplimiento en la atención de solicitudes de derechos ARCO, en donde cuando resulten procedentes se establece la obligación para el titular de los datos de acudir al Sujeto Obligado dentro de los sesenta días posteriores a la notificación de la respuesta para que previa acreditación de identidad se pongan a su disposición los datos de los cuales solicitó el acceso como ocurre en el presente caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 118.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado, en respeto irrestricto a la Ley de Protección de Datos del Estado, debe verificar que a la persona a quien se le entreguen los datos personales sea el titular de los mismos.

Lo anterior se robustece con el criterio 01/2018 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que señala:

Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.

Resoluciones:

- **RRD 0015/17.** Instituto Mexicano del Seguro Social. 19 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRD 0032/17.** Servicio de Administración Tributaria. 26 de abril del 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRD 0053/17.** Instituto Mexicano del Seguro Social. 17 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Segunda Época

Criterio 01/18

En consecuencia, este Sujeto Obligado emitió la respuesta en términos de la normatividad aplicable, aunado a que atendió la modalidad elegida por el solicitante para dar respuesta vía SARCOEM sobre la procedencia de su derecho de acceso a datos personales.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero. - Tener por presentado en tiempo y forma el presente curso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo. - Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, se confirme la respuesta al resolver el presente recurso.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**



**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

LEFT****